



## RIO NEGRO

### **DECRETO 497/2022** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Procedimiento especial para la contratación de profesionales de la salud.  
Del: 26/05/2022; Boletín Oficial 21/06/2022

#### VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 158/22 prorrogó por seis (6) meses la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 5.436 en todo el territorio provincial;

Que sin perjuicio de la prórroga dispuesta, y atento la evolución de la emergencia, en el Artículo 2° de aquel Decreto se determinó que la facultad prevista en el Artículo 4° de Ley N° 5.436 no es aplicable para la contratación e ingreso de personal, debiendo tramitarse conforme los procedimientos habituales de contratación;

Que más allá de lo dispuesto con carácter general, en el ámbito hospitalario y de la salud pública resulta necesario mantener un procedimiento diferenciado de contratación de personal de modo tal que permita cubrir de forma inmediata los servicios esenciales con personal capacitado para tal fin;

Que en consecuencia y a los fines de garantizar la efectiva prestación de servicios esenciales, es conveniente disponer de un mecanismo de contratación ágil exclusivamente para el cubrimiento de vacantes de profesionales y técnicos de la salud que presten funciones exclusivamente en el marco de la Ley L N° 1.904;

Que por ello, por excepción a lo establecido en la Resolución N° 203/21 del Ministerio de Economía, y a fin de garantizar la prestación de servicios esenciales, corresponde establecer un procedimiento especial para la contratación de profesionales de la salud;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar, a partir de la firma del presente Decreto, el procedimiento especial para la contratación de profesionales de la salud escalafonados en la Ley L N° 1.904 destinados a prestar funciones en los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud, el que como Anexo I es parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS - L. F. Zgaib

ANEXO I

## PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD LEY L N° 1.904 PARA PRESTAR FUNCIONES EN ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS

### A. INICIO DEL TRÁMITE

El expediente administrativo deberá contener:

1.-Justificación de la necesidad de contratación de personal indicando el servicio hospitalario que debe ser cubierto y una descripción detallada del puesto a cubrir (misiones y funciones). Solo podrá tramitarse la contratación de profesionales y técnicos de la salud que presten funciones exclusivamente en el marco de la Ley N° 1.904, quedando expresamente vedada la utilización de este procedimiento específico para el cubrimiento de cargos administrativos y/o que no estén directamente vinculados a la prestación de servicios de salud,

2.- Documentación de la persona a contratar: Currículo Vitae; Documento Nacional de Identidad en el que debe constar domicilio en la provincia o, en su defecto, constancia de trámite de modificación del mismo a la provincia; declaración jurada de no encontrarse incurso en las incompatibilidades previstas en las normas vigentes y aplicables; constancia de CUIL; copia certificada del título profesional, matrícula profesional vigente y especialidad debidamente reconocida.

### B.- AUTORIZACIÓN

Con la documentación indicada en el punto A el expediente debe ser elevado al titular del Poder Ejecutivo para conocimiento y autorización.

### C.- PREOCUPACIONAL

Con la autorización del titular del Poder Ejecutivo el área de Recursos Humanos deberá solicitar turno para la realización del examen preocupacional en la Junta Médica correspondiente, el que determinará la aptitud para el puesto a cubrir. La Secretaría de la Función Pública deberá procurar que los turnos sean otorgados de manera inmediata a fin de evitar dilaciones en el trámite de contratación.

### D.- COSTO Y RESERVA PRESUPUESTARIA

El Ministerio de Salud deberá incorporar el costo estimado de la contratación y la reserva presupuestaria con la debida autorización de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

### E.- CONTRATACIÓN

Una vez cumplido con los puntos A, B y C el Ministerio de Salud, y siempre que cuente con aptitud para las tareas a desarrollar, podrá proceder a rubricar el Contrato con el/la postulante y dictar el acto administrativo de aprobación correspondiente, condicionado al cumplimiento de los puntos D y E, dejando tal circunstancia salvada expresamente en el contrato.

El área de Recursos Humanos será la encargada de disponer el inicio de tareas una vez aprobado el contrato mediante el acto administrativo pertinente y solicitar la liquidación de los haberes mensuales.

### F.- CONTRATACIÓN INTERNA:

El contrato APROBADO en el punto E tendrá como condición resolutoria que en el plazo de dos (2) meses contados desde el inicio de tareas el/la agente deberá presentar y acreditar:

- 1.- Certificado de antecedentes policiales de Río Negro.
- 2.- Certificado Nacional de Reincidencia.
- 3.-Informe del área de control de gestión de la Secretaría de la Función Pública y del SINTYS.
- 4.- Además, de anexarse la documentación del punto A.2. -

En caso que de alguno de los certificados o informes surjan antecedentes penales, procesos judiciales en trámite o incompatibilidades, el contrato se resolverá de pleno derecho debiendo el área de Recursos Humanos notificar al establecimiento hospitalario y al interesado a fin de que cese inmediatamente su prestación de funciones.

**G.- ORGANISMO DE CONTROL**

Al contrato aprobado conforme el punto E de la presente, se le adjuntará la documentación requerida en el punto F. Cumplido, se dará curso al procedimiento administrativo a efectos de que se ratifique lo actuado por parte del titular del Poder Ejecutivo, en cuyo trámite deberá tomar debida intervención la Secretaría de la Función Pública, a fin de elaborar los informes correspondientes, y la Fiscalía de Estado, conforme las facultades establecidas en la Ley K N° 88